

 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 1 de 2	
	RESOLUCION N° 432 DE : Por la cual se actualiza el Comité Científico de de la Empresa Social del Estado ESE, "Solución Salud" Salud del Departamento del Meta	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SOLUCION SALUD, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución número 778 de 2016, se creó el Comité Científico de la E.S.E Solución Salud del Departamento del Meta.

Que es deber de la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" de Departamento del Meta la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico y de las causas generales que ocasionan las demandas contra la entidad

Que la Empresa Social del Estado, ESE "Solución Salud" del Departamento del Meta debe crear actualizar los lineamientos para el seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico

Que dentro de los objetivos específicos de la Empresa Social del Estado ESE, "Solución Salud" del Departamento del Meta, es garantizar los servicios de salud a la población de los 17 centros de Atención de la E.S.E Departamental del Meta.

Que debido a la prestación del servicio de salud, se suscitan acciones de responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, acción que deviene del artículo 90 constitucional, que establece una cláusula general de responsabilidad del Estado cuando determina que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, bajo los títulos de atribución de responsabilidad, la falla del servicio, el daño especial, el riesgo excepcional, entre otros.

Que dentro de las políticas de prevención del daño antijurídico, se deben identificar los riesgos y tomar las medidas para evitar condenas por la prestación del servicio de salud, falla médica, obito quirúrgico, (falla del servicio médico asistencial).

 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código FR-DE-06	Página 2 de 2	 REPUBLICA DE COLOMBIA
	RESOLUCION N° 432 DE Por la cual se actualiza el Comité Científico de de la Empresa Social del Estado ESE, "Solución Salud" Salud del Departamento del Meta	Fecha Vigencia 2020/04/24	Documento Controlado		

Que se hace necesario actualizar el Comité Científico de la Empresa con la finalidad de asesorar y brindar apoyo científico al profesional del derecho que conteste las diferentes acciones judiciales y extrajudiciales instauradas contra la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" del Departamento del Meta, con el objeto de lograr fallos favorables a los intereses pecuniarios de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


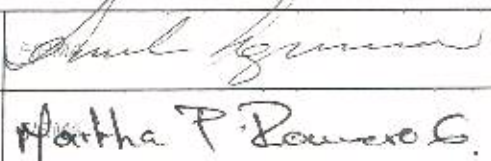
ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo Quinto, numeral quinto de la resolución 778 de 2016, el cual quedara así: "Por medio del Presidente del Comité científico, se gestionará la transcripción completa de las historias clínicas de los pacientes que fueran atendidos en la institución, transcripción que debe entregarse al apoderado, para que sean allegadas con la contestación de las respectivas acciones judiciales"

ARTICULO FINAL: Las demás disposiciones contenidas en la resolución 778 de 2016, conservaran su vigencia y contenido en su integridad

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, 28 JUL 2020

JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO
Gerente

Elaboró	Cargo: Subgerente Asistencial	MARIA DANELA SOGAMOSO GARCIA	
Revisó	Jefe Oficina Asesora Jurídica:	MARTHA PATRICIA ROMERO GOMEZ	

NIT: 822.006.595-1

178
RESOLUCION NÚMERO DE 2016

Por medio de la cual se crea el Comité Científico de la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" Salud del Departamento del Meta.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE "SOLUCIÓN SALUD", en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 365 del 28 de marzo del 2008, se creó el Comité de conciliación y defensa judicial de la E.S.E Solución Salud del Departamento del Meta.

Que es deber de la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" del Departamento del Meta, la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico de las causas generales que ocasionan las demandas contra la entidad.

Que la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" del Departamento del Meta, debe crear los lineamientos para el seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Que dentro de los objetivos específicos de la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" del Departamento del Meta, es garantizar los servicios de salud a la población de los 17 centros de Atención de la E.S.E Departamental del Meta.

Que debido a la prestación del servicio de salud, se suscitan acciones de responsabilidad por la prestación del servicio médico asistencial, acción que deviene del artículo 90 constitucional, que establece una cláusula general de responsabilidad del Estado cuando determina que éste responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, bajo los títulos de atribución de responsabilidad, la falla del servicio, el daño especial, el riesgo excepcional, entre otros.

Que dentro de las políticas de prevención del daño antijurídico, se deben identificar los riesgos y tomar las medidas para evitar condenas por la prestación del servicio de salud, falla médica, oblitio quirúrgico, (falla del servicio médico asistencial).

Que se hace necesario crear el Comité Científico de la Empresa con la finalidad de asesorar y brindar apoyo científico al profesional del derecho que conteste las diferentes acciones judiciales y extrajudiciales instauradas contra la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" del Departamento del Meta, con el objeto de lograr fallos favorables a los intereses pecuniarios de la entidad.

Que dicho Comité Científico de la Empresa ESE "Solución Salud" estará integrado por el Sub-Gerente Asistencial o quien haga sus veces, un médico con experiencia y una enfermera jefe para brindar apoyo idóneo al profesional del derecho que represente a la entidad en la actividad litigiosa.

23 2016

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

CREACION, OBJETIVO Y CONFORMACION

ARTICULO PRIMERO: CREACION. Crease el Comité de Científico de la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" del Departamento del Meta.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVO. El Comité de Científico de la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" del Departamento del Meta, tendrá como objetivo asesorar y brindar apoyo científico al profesional del derecho que conteste las diferentes acciones instauradas contra la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" del Departamento del Meta.

ARTICULO TERCERO: CONFORMACION. El Comité de Científico de la ESE Solución Salud del Departamento del Meta estará conformado por los siguientes funcionarios así:

1. El Subgerente Asistencial, quien lo presidiera.
2. Un médico
3. Una enfermera jefe
4. El profesional del derecho que tenga la representación judicial de la "ESE" , con voz pero sin voto

PARAGRAFO: La secretaria del comité técnico científico será designada por el presidente del comité.

PARAGRAFO SEGUNDO: El jefe de la Oficina de Control Interno asistirá a las reuniones en calidad de invitado con voz y sin voto.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CIENTIFICO

ARTÍCULO CUARTO: Al Comité Científico de la Empresa Social del Estado, ESE, "Solución Salud" del Departamento del Meta se le asignan las siguientes funciones:

1. Conocer de las diferentes demandas instauradas por prestación del servicio de salud, falla médica, oblitio quirúrgico, (falla del servicio médico asistencial), contra la entidad.
2. Realizar un estudio científico de las demandas instauradas contra la Empresa y rendir concepto científico escrito que permita al profesional del Derecho, contestar las demandas y lograr fallos favorables a la entidad.
3. Establecer las directrices, políticas, criterios y pautas que permitan a los abogados de la Empresa tener un criterio unificado para contestar las diferentes acciones contra la entidad.
4. Crear canales de comunicación para lograr en el término de la distancia brindar asesoría científica para contestar las acciones de tutela contra la Empresa, peticiones y otras acciones relacionadas o similares

NIT: 822.006.595-1

5. Elaborar políticas de prevención del daño antijurídico, socializarlas y capacitar al personal médico para que no incurra en conductas que devengan en demandas contra la Empresa.
6. Realizar seguimiento a las demandas instauradas contra la Empresa por prestación del servicio de salud.
7. Las demás actividades que sean inherentes con la naturaleza del comité.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente del comité científico se le asignan las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir secciones del comité Científico.
2. Determinar la necesidad de convocar a sesiones extraordinarias.
3. Hacer cumplir el orden del día aprobado para cada sesión y proponer modificaciones cuando lo considere pertinente.
4. Hacer seguimiento a las actividades, tareas o compromisos asignados y adoptados por el comité.
5. Suscribir las actas del comité, junto con el secretario del mismo.
6. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Al secretario del Comité de científico se le asignaran las siguientes funciones:

1. Citar por escrito a todos los miembros del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Establecer el orden del día para la convocatoria de cada reunión.
3. Verificar la asistencia como requisito previo para iniciar las sesiones.
4. Elaborar el orden del día y presentar la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión, de acuerdo con las necesidades y solicitudes hechas por sus miembros.
5. Elaborar el acta de cada sesión y suscribirla conjuntamente con el presidente del comité.
6. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo.

CAPITULO III SESIONES, QUORUM, DELIBERACION

ARTICULO SEPTIMO: SESIONES. Las sesiones del comité científico serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevaran a cabo cada lunes de la segunda semana de cada mes, en caso de festivos la sesión se trasladara para el día martes, y las extraordinarias a solicitud de alguno de sus miembros de este comité o del comité de conciliaciones de la Empresa. Además cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO OCTAVO: QUORUM. El comité científico podrá sesionar, deliberar con un quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Una vez verificado el quorum, se dará inicio a la sesión y se pondrá a aprobación de los asistentes el orden del día, dejando constancia a las notificaciones a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: CONTENIDO DEL ACTA. El acta del comité de medico científico, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

NIT: 822.006.595-1

778

1. Determinación del lugar , fecha, hora de inicio y finalización de la sesión
2. Nombre de los Asistentes.
3. Orden del día.
4. Verificación del cumplimiento de compromisos anteriores y programación de los nuevos.
5. Resumen de las decisiones adoptadas y en escrito separado.
6. Las demás que determine el comité y que sean necesarias para la debida claridad o las actuaciones adelantadas al interior del mismo.

PARAGRAFO: Cuando no se trate alguno de los puntos del orden del día o se traten algunos distintos a los inicialmente propuestos, se dejara constancia de este hecho en la respectiva acta.

CAPITULO V

VIGENCIA

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio a los 23 días, del mes de Noviembre de dos mil dieciseis (2016)



LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGERO
Gerente

Proyecto: Jaime Octavio Villamil Aranguren.

Reviso: Oficina jurídica. 

23 NOV 2016